GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 1004

"Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte del funcionario(a) SOLORZANO RAMOS YAMILE DEL CARMEN identificado(a) con C.C. 64570452 y se dictan otras disposiciones"

EL(LA) SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de la competencia delegada mediante Resolución Departamental No. 88 del 24 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que mediante oficio de fecha 17 de septiembre de 2021, el Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA MAURICIO NELSON VISBAL - SEDE PRINCIPAL - del municipio de SAN ESTANISLAO**, puso de presente la inasistencia injustificada al ejercicio de sus actividades como **DOCENTE DE AULA** sin que medie justificación alguna, del señor(a) **SOLORZANO RAMOS YAMILE DEL CARMEN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **64.570.452** donde informa "*Que mediante oficio de fecha 17 de septiembre de 2021 el rector de la INSTITUCION EDUCATIVA MAURICIO NELSON VISBAL – SAN ESTANISLAO DE KOSKA, puso de presente la inasistencia injustificada al ejercicio de sus actividades como docente de la señora YAMILE DEL CARMEN SOLORZANO RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 64.570.452 sin que medie justificación alguna, donde informa "a docente Yamile del Carmen Solórzano Ramos que está incluida en los 34 de nuestra planta de personal, no asiste a la institución, he reportado desde el mes de Julio la novedad y aún no recibo respuesta alguna. Ojalá se estudie esta problemática antes de enviar el estudio técnico al Ministerio de Educación Nacional."* lo cual ha ocasionado trastornos en la prestación del servicio educativo.

Que mediante comunicación GOBOL-21-040591 de 23-sep-21, el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Bolívar, requirió a la **DOCENTE DE AULA** de **INSTITUCION EDUCATIVA MAURICIO NELSON VISBAL - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA MAURICIO NELSON VISBAL del municipio de SAN ESTANISLAO**, a el(la) señor(a) **SOLORZANO RAMOS YAMILE DEL CARMEN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **64.570.452**, para que rindiera informe escrito expresando los motivos por los cuales presuntamente no asistió a su lugar de trabajo y diera a conocer, las pruebas necesarias que justificaran su presunta ausencia y conminándolo a dar respuesta dentro de los TRES (3) días siguientes al recibo de la referida comunicación.

Que el(la) señora **SOLORZANO RAMOS YAMILE DEL CARMEN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **64.570.452** dio respuesta al requerimiento de informe realizado por la Secretaría de Educación de Bolívar mediante oficio recibido mediante correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2021 donde entre otros manifestó lo siguiente: "*donde entre otros manifestó lo siguiente: "1. Que el 25/05/2021, postule un derecho de petición ante Secretaria de Educación, solicitando traslado por ser Sujeto de especial protección constitucional y debido a las circunstancias de debilidad manifiesta en las que me encuentro. De I.E Mauricio Nelson Visbal a la I.E Técnico Acuícola Nuestra Señora del Rosario, Cicuco-Bolivar, que cuenta con una plaza en el área de inglés y se encuentra a 20 minutos de Magangue-Bolívar. Recibí respuesta de parte de Secretaria de Educación el 25/06/2021, en donde se me informa, que estoy siendo evaluada y se anexaban análisis de puesto de trabajo adelantado por atención pre hospitalario y seguridad industrial APREHSI LTDA. 2. El 2/08/2021 informe a Secretaria de Educación por medio del tercer derecho de petición mi delicado estado de salud, y que*

estaba bajo presión por parte de la I.E Mauricio Nelson Visbal ubicada en San Estanislao de Kostka-Bolívar, a asistir presencialmente. (Aclararon que no aceptan guías como alternativa de trabajo como lo he venido haciendo, pues tenían que cumplir estrictamente las órdenes del Ministerio de Educación). A ustedes informo que en ningún momento he abandonado mi cargo, y siempre he tenido la disposición de seguir enviando las guías, como lo he venido haciendo. -Que informe y envié evidencias a la rectora el día 6/7/2021. 3. En este orden de ideas responsabilizo de mi estado actual de salud (Fase sida) a la Secretaría de Educación departamental de Bolívar y a la Clínica y General del Norte. Secretaria de Educación de Bolívar, vulneró mis derechos a la salud y a la vida desde el inicio, cuando hizo caso omiso al reintegro inmediato, por ser paciente de alto riesgo. Suspendieron mi sueldo y quede desvinculada de la salud, aun cuando entregue evidencias. Autorizaron presentarme en la I.E Francisco de Paula Santander, Arjona- Bolívar, donde hasta el mes de marzo es que realizan la vinculación, la cual cumplía con las recomendaciones médicas. En ese mismo año en medio de una calamidad humanitaria me notifican que fui trasladada a una zona de difícil acceso I.E Puerto Badel. Exprese mi inconformidad y deciden enviarme este mismo año a I.E Mauricio Nelson Visbal, la cual no reúne las condiciones dadas por el especialista. "Situación que generó estrés"".

Que la docente en su informe no tuvo en cuenta que la Secretaría de Educación buscando salvaguardar su derecho a la salud, mediante resolución No.028 de fecha 20 de enero de 2021 "*por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora YAMILE DEL CARMEN SOLORZANO RAMOS*" resuelve REPONER parcialmente el contenido de la Resolución No. 678 del 28 de diciembre de 2020 en su artículo segundo, en el sentido de trasladar a la docente YAMILE DEL CARMEN SOLORZANO RAMOS para la I.E.T. AGROPECUARIA Y ACUICOLA DE PUERTO BADEL / SEDE PRINCIPAL del municipio de ARJONA - BOLÍVAR. En consecuencia, TRASLADAR a la docente YAMILE DEL CARMEN SOLORZANO RAMOS en la nueva necesidad generada en la I.E. MAURICIO NELSON VISBAL del Municipio de SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLÍVAR en el área de IDIOMA EXTRANJERO INGLES; que muy a pesar que la planta de cargos de la Secretaría de Educación Departamental tiene el 81% de sus sedes en zonas de difícil acceso y que administra los municipios no certificados en educación del Departamento de Bolívar, la ubicaron en un municipio como San Estanislao de Koska que tiene servicios de salud en mejores condiciones que el municipio de Cicuco donde pretendía que la trasladara, y con cercanía a la ciudad de Cartagena donde puede tener servicios de salud de tercer nivel.

Que la inasistencia laboral, de no tener justificación legal válida, configura una situación de abandono de cargo de conformidad con lo establecido en los artículos 43 del Decreto No. 1278 del 2002 (Estatuto de Profesionalización Docente) y el 2.2.11.1.16. Del Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública), los cuales tipifican esta conducta, entre otras formas, cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo por tres días consecutivos.

Que para garantizar a tiempo la eficiente prestación del servicio público educativo en las instituciones afectadas, encuentra viabilidad jurídica en lo conceptuado y regulado en las normas que gobiernan tal situación y que a continuación se relacionan , teniendo en cuenta preliminarmente que el artículo 47 del Decreto 2277 de 1979, por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente, y el artículo 43 del Decreto 1278 de 2002, por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, que tratan de la figura conductual del abandono de cargo, no serían aplicables por cuanto en el primer caso , implica

exclusivamente el adelantamiento de un proceso disciplinario; y en el segundo caso , que sí se refiere a una actuación administrativa propiamente dicha, pesa una declaración de inexequibilidad por parte de la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 734 del 26 de agosto de 2003, con fundamento en que fueron excedidas las precisas facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República por parte del Congreso; sin embargo, a modo de establecer en qué consiste la conducta señalada se trascriben los apartes pertinentes, indicando en consecuencia la aplicabilidad del artículo 3°, numeral 2°, de la Ley 909 de 2004 que establece que las disposiciones contenidas en esta ley se aplicaran , igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que rige a los servidores públicos de las carreras especiales tales como la que regula el personal docente:

Que el tratamiento de estas situaciones de probable abandono de cargo, está regulado en la Resolución No.88 de 2017, expedida por la Gobernación de Bolívar, en la cual se establece el procedimiento administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo por parte de docentes y directivos docentes, cuyos artículos 4o y 5° establecen:

> *"**ARTÍCULO 5°.- Inicio de la actuación** - Agotada la averiguación preliminar de que trata el artículo anterior, si no existe un motivo que oriente una actuación distinta, de inmediato se procederá a expedir resolución motivada de inicio de la actuación para determinar el probable abandono de cargo, con soporte en los elementos probatorios o indiciarios que se tengan, los cuales deben quedar claramente expuestos, definiendo en ella las diligencias pertinentes para vincular formalmente al educador sujeto de la actuación y la práctica de diligencias y pruebas que se estimen pertinentes.*
>
> *Con soporte en este acto ordenará a la oficina de nómina el cierre de cuenta del funcionario, si no se hubiere hecho con antelación, conforme al Decreto 1844 de 2007."*

Que agotada la indagación preliminar establecida en el artículo cuatro de la Resolución No. 88 de 2017, se hace necesario, proceder con el inicio de la actuación administrativa.

Que en virtud de lo anterior y a efecto de poder suplir oportunamente al docente que se ha ausentado indefinidamente de sus obligaciones laborales se estima necesaria, el inicio de la actuación administrativa establecida en los artículos quinto y sexto de la resolución No. 88 de 2017, se hace necesario ordenar la medida contingente de apartar de manera temporal del cargo de docente de aula que viene ocupando el educador objeto de la presente actuación, por el término de desarrollo de la presente actuación administrativa y por lo tanto el cierre de la cuenta de nómina, con el fin de poder garantizar el derecho a la educación de los educandos y no se sigan causando traumatismo en el establecimiento educativo.

Que con arreglo a lo anterior se debe proceder a dar apertura a la correspondiente actuación administrativa.

RESUELVE

Artículo 1. Iniciar la actuación administrativa tendiente a determinar el probable abandono del cargo por parte de el(la) señor(a) **SOLORZANO RAMOS YAMILE DEL CARMEN** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **64.570.452**, nombrada en el cargo de **DOCENTE DE AULA**, en **PROVISIONAL VACANTE DEFINITIVA**, NIVEL: **SECUNDARIA** - ÁREA: **IDIOMA EXTRANJERO INGLES,** y quien venía desempeñándose en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA MAURICIO NELSON VISBAL - SEDE PRINCIPAL -**

INSTITUCION EDUCATIVA MAURICIO NELSON VISBAL del municipio de SAN ESTANISLAO, quien, en garantía del derecho al debido proceso que le asiste, podrá ejercer su derecho de defensa en la diligencia de recepción de su versión de descargos, para lo cual será citada oportunamente, o si lo prefiere, remitiendo por escrito la misma, en las condiciones de tiempo, modo y lugar que se señalan en la comunicación o notificación de esta decisión.

Artículo 2. Apartar temporalmente del cargo a el(la) señor(a) **SOLORZANO RAMOS YAMILE DEL CARMEN** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **64.570.452**, nombrada en el cargo de **DOCENTE DE AULA**, en **PROVISIONAL VACANTE DEFINITIVA**, NIVEL: **SECUNDARIA** - ÁREA: **IDIOMA EXTRANJERO INGLES,** y quien venía desempeñándose en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA MAURICIO NELSON VISBAL - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA MAURICIO NELSON VISBAL del municipio de SAN ESTANISLAO**, por el término de duración de la presente actuación administrativa, como consecuencia de lo anterior declárese la vacancia temporal el empleo **DOCENTE DE AULA** en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA MAURICIO NELSON VISBAL - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA MAURICIO NELSON VISBAL del municipio de SAN ESTANISLAO**, hasta tanto se defina la situación laboral definitiva del docente.

Artículo 3. Notificación. Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo, al(a) señor(a) **SOLORZANO RAMOS YAMILE DEL CARMEN**, al siguiente correo: **yaraso27@gmail.com**, de conformidad con la información suministrada en la hoja de vida y en el sistema humano, de igual forma al Establecimiento Educativo que se relaciona en el presente acto administrativo.

Artículo 4. Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 12 dias del mes de mayo de 2023

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Vo.Bo.: Anuar Curi Borré - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo.: Jairo Beleño Bellido - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos
Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E)
Elaboró: Delanis Amanda Salas Villegas - Auxiliar Administrat